

## ARTÍCULO

### VIOLENCIA FAMILIAR

**Dra. Neyde Cachay Chávez**

Acaba de publicarse una nueva cifra reveladora sobre violencia familiar brindada por “Centro de Emergencia Mujer” donde se hace conocer que cada hora se maltrata a cuatro mujeres (publicado en el Diario La República” de fecha 2 de mayo del 2,004) información que confirma con la brindada por el mismo Centro en otra publicación en el mismo medio de comunicación (Diario “La República” del 2 de marzo del 2,004) en el que se daba cuenta que en el país cada quince minutos se agrede a una mujer, recepcionándose 82,000 mil denuncias en todo el país en el año 2003, de los cuales 32,048 casos fueron ingresadas a dicho Centro, mientras que, en general, 36 mujeres fueron asesinadas como consecuencia de dichos actos. Cifra que preocupa, por que resulta ser superior a la del año anterior (2,002), al haberse recibido 2,000 denuncias menos de violencia familiar, lo que resulta paradójico frente a una Ley especial sobre Violencia Familiar, vigente desde hace más de diez años (Ley 26260 promulgada en diciembre de 1,993 sufriendo modificaciones posteriores) y que dio el Estado supuestamente para evitar, o cuando menos, disminuir los casos de violencia familiar; sin embargo, la realidad revela estas cifras escalofriantes que no hacen sino evidenciar el tremendo drama que representa el maltrato a la mujer, por lo que resulta de vital importancia conocer de qué manera el Estado enfrenta éste fenómeno social.

En primer lugar, para enfrentar este flagelo social de la violencia familiar se debe enfocar el problema no sólo desde una óptica jurídica, sino desde una visión multidisciplinaria, con la participación de todas las instituciones comprometidas con la familia, si se tiene en cuenta que ésta constituye la célula básica de la sociedad, esto es, el problema no sólo debe comprometer al Estado sino a toda la sociedad, a fin de lograr sensibilizar sobre las consecuencias nefastas e ineludibles de la violencia familiar sobre la familia, así como buscar relevar el rol de la mujer que le corresponde jugar dentro de este conglomerado social, preñado todavía de actitudes machistas del hombre frente a su pareja, buscando reforzar quizás la identidad de las mujeres, elevando su autoestima y brindándoles instrumentos destinados a lograr su autonomía plena.

Es, frente a este contexto que el Estado plantea como política general, para enfrentar la violencia familiar, las siguientes acciones:

- 1.-Fortalecer la enseñanza de los valores, el respeto a la mujer, al niño y a la familia en general;
- 2.-Difundir campañas de sensibilización social, a fin de lograr el respeto a la mujer, al niño y a la familia;
- 3.- Promover estudios para explicar las causas de la violencia familiar a fin de plantear soluciones;

4.-Diseñar procesos legales eficaces, obviando formalismos a fin de conseguir la aplicación de medidas cautelares eficaces;

5.-Promover la participación de las organizaciones a todo nivel, para desarrollar labores de prevención y control de medidas cautelares, así como el apoyo, tratamiento y rehabilitación de los agresores;

6.-Promover a nivel municipal programas de servicios de prevención, atención y rehabilitación, implementando defensorías municipales, hogares de mujeres, grupos de ayuda mutua, etc.

7.-Capacitar a jueces y fiscales, Policía Nacional, agentes de salud, educación, a fin de que asuman una función eficaz en la lucha contra la violencia familiar, el cual debe ser coordinado con el Ministerio de la Mujer.

Como se puede apreciar, el marco de acción de estos lineamientos para enfrentar la violencia familiar están encuadradas dentro de una política general del Estado, sin embargo ¿qué debe hacer la víctima de violencia familiar frente a un maltrato físico o psicológico? En principio, se debe entender por violencia familiar a toda acción u omisión que causa daño físico o psicológico a una persona, el maltrato sin lesión (golpes causados que no dejan huellas o rastro de la agresión) las amenazas o coacciones graves y reiteradas, así como la violencia sexual que se pueden producir entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos) o segundo de afinidad (cuñados) que habiten en un mismo hogar o quienes hayan procreado hijos al margen de que vivan o no juntos.

Ocurrido un hecho de tal naturaleza lo que primero debe hacer la víctima es denunciar ya sea en forma verbal o por escrito, ante la Comisaría o directamente a la Fiscalía Especializada de Familia, de tal manera que en este caso no se requerirá la firma de abogado si así lo cree conveniente la víctima.

Una vez denunciado el hecho la policía, que debe haberse especializado por disposición de la ley, o el Fiscal de Familia deberá efectuar una investigación preliminar, debiendo concluir dentro de 15 días. En ella se deben practicar varias diligencias, con participación del (a) Fiscal de Familia, entre ellas, la declaración de la víctima y del agresor, así como se practicarán los exámenes médicos legales y psicológicos. Esta investigación debe concluir ya sea en un Parte Policial si no se encuentra acreditado los actos de violencia familiar y la responsabilidad del denunciado, o en un Atestado Policial si se acredita la comisión de la violencia familiar. Será obligatoria la participación del representante del Ministerio Público en todas las diligencias a fin de garantizar la imparcialidad y la legalidad de las investigaciones.

Si el agresor es sorprendido en acto flagrante (actual) o inminente de violencia familiar, podrá ser detenido por la autoridad policial hasta por 24 horas, para lo cual podrá ingresar al lugar donde ocurrieron los hechos para proceder a su aprehensión así como se dispondrá las medidas de protección adecuadas a la víctima para garantizar su integridad física, psíquica o moral.

Una vez concluido la investigación se remitirá los resultados a la Fiscalía de Familia de turno, quien luego de calificar la denuncia, procederá alternativamente: amparar o desestimar la denuncia. Si desestima la denuncia dispondrá su archivo. Ante este supuesto, o si la víctima solicita que el Fiscal se inhiba del conocimiento de su caso, la víctima podrá interponer directamente su demanda ante el Poder Judicial. En cambio, si el Fiscal ampara la denuncia interpondrá demanda ante el Juzgado Especializado, para lo cual, antes de ello, deberá disponer las medidas de protección inmediatas a favor de la víctima, en atención a las circunstancias particulares de cada caso, a fin de cautelar la integridad física o moral de la víctima, estas medidas pueden ser: el retiro del agresor del domicilio, la suspensión temporal de visitas, la facción de inventarios, etc. Para ello, el (la) Fiscal de Familia para determinar y valorar los actos de violencia con mayor objetividad, podrá ingresar libremente al lugar de los hechos.

Una vez planteada la demanda ante el Juez Especializado, éste debe proceder a dar trámite la demanda vía Proceso Único, cuya característica principal es la reserva de la investigación. En ese estado, se trasladará la demanda al agresor, quien deberá contestar la demanda dentro del plazo de cinco días, fijándose fecha para la Audiencia Única dentro de los diez días de contestada la demanda. En dicha audiencia se actuara todas las pruebas ofrecidas por las partes, acto seguido, el Juez invitará a los justiciables a una conciliación, de proceder se archivara el caso; de no ser así, el Juez fijará los puntos controvertidos y dispondrá la actuación de los medios probatorios ofrecidos por las partes y dispondrá, de considerarlo necesario, la actuación de oficio de otras pruebas, concluyendo la audiencia, expresando el juez que la causa se encuentra expedito para sentenciar.

En este estado, el Juez fijara fecha para la audiencia de lectura de sentencia que deberá ocurrir dentro de las 48 horas de concluido la audiencia. El Juez podrá declarar, por un lado, infundada la demanda de violencia familiar si se determina que no esta acreditado la comisión de violencia familiar o, declarar fundada la misma, si se determina la comisión de la agresión física o moral de la víctima. En este último supuesto, el Juez impondrá al emplazado cualquiera de las medidas de protección expresadas líneas arriba, a fin de evitar el maltrato físico o moral de la víctima, la misma que, en realidad, resulta siendo el objetivo principal de esta ley especial.

Como se aprecia, la ley en comentario se aplica a casos de violencia familiar materializados o consumados, mas no a hechos potenciales de violencia familiar, resultando entonces que dicha ley especial, en su concreción practica, no tiene una finalidad preventiva o disuasiva al sancionar (si es que lo consigue también) hechos consumados, por lo que se debe buscar implementar políticas educativas o de difusión de los derechos y deberes de las personas, como plantea la misma ley como política general, a fin de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática de la violencia familiar en el Perú.

-----&-----